



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 702 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

VISTO: El Informe N° 202-2014-GOB-REG.HVCA/CEPAD/., con Proveído N° 954507, Expediente Administrativo N° 89-2014/GOB.REG.HVCA/CEPAD., y demás documentación adjunta a cuatrocientos cuarenta y ocho (448) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 202-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica, informa respecto a la investigación denominada, **INFORME DE APERTURA SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA GERENCIA SUN REGIONAL DE TAYACAJA EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRST/CEP "ADQUISICIÓN DE KIDS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA EL ÁREA NIÑO DE LA RED DE SALUD DE TAYACAJA"**;

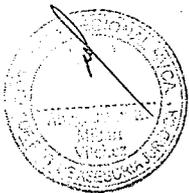
Que, de la revisión de los documentos, se advierte que, con fecha 06 de agosto de 2012, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, convocó el Proceso de Selección - Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP - Primera Convocatoria, para la **"ADQUISICIÓN DE KIDS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA EL ÁREA NIÑO DE LA RED DE SALUD TAYACAJA CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO EUROPEO"**, por el monto de S/. 500,000.00 (Quinientos Mil con 00/100 Nuevos Soles), el mismo que culminado las diversas etapas, fue otorgado la Buena Pro a la empresa Kiddy's House Sac, conforme se tiene del Acta de Apertura, Evaluación de Propuestas y Otorgamiento de Buena Pro;

Que, sin embargo, a través de la Resolución Gerencial Sub Regional N° 0288-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT, de fecha 14 de setiembre de 2012, la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, declaró de Oficio la Nulidad del Proceso de Selección - Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP - Primera Convocatoria, para la **"ADQUISICIÓN DE KIDS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA EL ÁREA NIÑO DE LA RED DE SALUD TAYACAJA CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO EUROPEO"**, en razón que las especificaciones técnicas establecidas en el Expediente Técnico guardarían estrecha relación con las especificaciones técnicas publicadas en la página web de la empresa a quien se le otorgó la Buena Pro;

Que, sobre el párrafo anterior, se advierte que se estaría contraviniendo el Principio de Trato Justo e Igualitario, regulado en el inciso k) del artículo 4° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, que señala claramente: **"Todo postor de bienes, servicios o de obras debe tener participación y acceso a contratar con las Entidades en condiciones semejantes, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas"**; quiere decir que en los procesos de selección no debe existir ninguna circunstancia de preferencia o tendencia destinada a beneficiar a algún postor determinado;

Que, además, es necesario precisar que respecto a los procesos de contratación con el Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, señala que deben desarrollarse en estricto cumplimiento de los principios de moralidad, imparcialidad, eficiencia, publicidad, transparencia, trato justo e igualitario, entre otros, los mismos que constituyen pilares para garantizar que las entidades del sector público obtengan bienes, servicios y obras de calidad requerida, en forma oportuna y a precios adecuados, siendo asimismo, parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables;

Que, en ese contexto, el artículo 26° de la Ley de Contrataciones del estado, señala





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 702 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

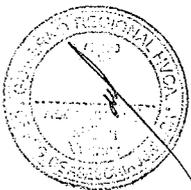
Huancavelica, 05 AGO 2014

que: "Las Bases de un proceso de selección serán aprobadas por el Titular de la Entidad o por el funcionario al que le hayan delegado esta facultad y deben contener obligatoriamente, con las excepciones establecidas en el reglamento para la adjudicación de menor cuantía, lo siguiente: (...) a) Los mecanismos que fomenten la mayor concurrencia y participación de postores en función al objeto del proceso y la obtención de la propuesta técnica y económica más favorable (...)" ; asimismo, el artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que existen diversas etapas, y ante el incumplimiento de ello, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en el que se produjo dicho incumplimiento;

Que, consecuentemente, realizado la evaluación de los precedentes documentarios y de la investigación, preliminar relacionados a la presunta negligencia de funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja en la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria para "ADQUISICIÓN DE KIDS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA EL ÁREA NIÑO DE LA RED DE SALUD TAYACAJA CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO EUROPEAN", se evidencia la presunta comisión de faltas disciplinarias, anomalías pasibles de sanción, por los miembros del Comité especial al haber sido declarado Nulo de oficio la mencionada licitación pública;

Que, estando a los fundamentos expuestos, se advierte que la conducta desplegada por doña DORIS CASTRO MUÑOZ, en su condición de Presidente del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP – Primera Convocatoria para "ADQUISICIÓN DE KIDS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA EL ÁREA NIÑO DE LA RED DE SALUD TAYACAJA CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO EUROPEAN", de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, según persuaden e inducen del análisis de los documentos adjuntos al presente expediente, efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, al haber omitido sus funciones al no cumplir con las normas de contrataciones y las directivas emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido, la investigada habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del estado y emplear austeramente los recursos públicos", d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)" h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "las demás que señala la Ley";

Que, respecto al comportamiento por don FREDY ALBERTO MUÑOZ TORRES, en su condición de Miembro Titular del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP - Primera Convocatoria para "ADQUISICIÓN DE KIDS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA EL ÁREA NIÑO DE LA RED DE SALUD TAYACAJA CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO EUROPEAN", de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, según persuaden e inducen del análisis de los documentos adjuntos al presente expediente, efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAMELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 702 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 AGO 2014

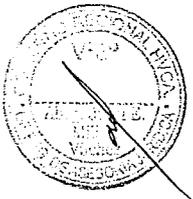
disciplinarias, al haber omitido sus funciones al no cumplir con las normas de contrataciones y las directivas emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido, la investigada habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"las demás que señala la Ley"*;

Que, asimismo, la conducta desplegada por don ROLAND CHAMORRO MAQUERA, en su condición Miembro Titular del Comité Especial del Proceso de Selección Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP - Primera Convocatoria para *"ADQUISICIÓN DE KIDS DE ESTIMULACIÓN TEMPRANA PARA EL ÁREA NIÑO DE LA RED DE SALUD TAYACAJA CON FUENTE DE FINANCIAMIENTO EUROPEO"*, de la Gerencia Sub Regional de Tayacaja, según persuaden e inducen del análisis de los documentos adjuntos al presente expediente, efectuado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, habría incurrido en graves faltas disciplinarias, al haber omitido sus funciones al no cumplir con las normas de contrataciones y las directivas emitidas por el Gobierno Regional de Huancavelica. En tal sentido, la investigada habría transgredido lo dispuesto en los literales a), b), d) y h) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público: a) *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, b) *"Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*, d) *"Conocer exhaustivamente las labores del cargo (...)"* h) *"Las demás que le señale las leyes o el reglamento"*, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 127° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa del Sector Público, que establece lo siguiente: *"Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina, y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)"*; en consecuencia esta conducta se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el literal d) y m) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, que señala: d) *"La negligencia en el desempeño de las funciones"* y m) *"las demás que señala la Ley"*;

Que, por los fundamentos expuestos, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas en el Informe Preliminar señala que existen suficientes indicios razonables para la **INSTAURACIÓN DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra Doris Castro Muñoz, Fredy Alberto Muñoz Torres y Roland Chamorro Maquera;

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 702 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

05 AGO 2014

Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica;

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:

- DORIS CASTRO MUÑOZ – Presidente del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP - Primera Convocatoria.
- FREDY ALBERTO MUÑOZ TORRES - Miembro Titular del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP - Primera Convocatoria.
- ROLAND CHAMORRO MAQUERA – Miembro Titular del Comité Especial de la Licitación Pública N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GSRT/CEP - Primera Convocatoria.

ARTÍCULO 2°.- Precisar que los investigados, tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

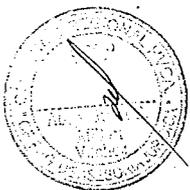
ARTÍCULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional de Tayacaja e Interesados, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

[Firma]
Ing. Cirio Soldavilla Huayllabi
GERENTE GENERAL REGIONAL



FHCHC/cjmm